



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 65 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 11 de octubre de 2014 entre los clubs SD Ponferradina SAD y CD Mirandés SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “SD Ponferradina SAD: En el minuto 76 el jugador (9) Jesús Berrocal Campos fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Segundo.- En tiempo y forma la SD Ponferradina SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega la SD Ponferradina SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Jesús Berrocal Campos en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario en la disputa del balón. Entiende que se roba el balón de forma limpia, sin ser el causante de la caída del rival.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que, en efecto, se deduce

la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se observa que no existe contacto con el rival, el cual cae como consecuencia de su propio salto, apreciándose, asimismo, que se levanta inmediatamente con la intención de disputar el balón.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas, y procede dejar sin efecto la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación arbitral de la que fue objeto el jugador de la SD Ponferradina, D. JESÚS BERROCAL CAMPOS.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de octubre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 66 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 12 de octubre de 2014 entre los clubs CD Lugo SAD y Real Zaragoza SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Zaragoza SAD: En el minuto 21 el jugador (3) Pedro Mario Álvarez Abrante fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el Real Zaragoza SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Pedro Mario Álvarez Abrante en el referido partido. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derriba a un contrario en la disputa del balón. Estima que no existió contacto alguno.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que

procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se puede deducir con claridad si existe o no el contacto. Si bien son ciertas algunas de las consideraciones que formula el club (salto con anterioridad del jugador amonestado), existen dudas razonables sobre si existe contacto con el rival, de forma que ello no permite considerar lo reflejado en el acta como un error "manifiesto".

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Zaragoza SAD, D. PEDRO MARIO ÁLVAREZ ABRANTE, por juego peligroso, con multa accesoria al club en cuantía de 90 euros, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de octubre de 2014.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 67 – 2014/2015

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 12 de octubre de 2014 entre los clubs Real Betis Balompié SAD y UD Las Palmas SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Real Betis Balompié SAD: En el minuto 30 el jugador (20) Perquis, Damien Albert Rene fue amonestado por el siguiente motivo: disputar un balón aéreo empleando sus brazos extendidos sobre el rival, empujándole de forma que estimé temeraria ... En el minuto 70 el jugador (20) Perquis, Damien Albert Rene fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un adversario en la disputa del balón*”; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 70 el jugador (20) Perquis, Damien Albert Rene fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Betis Balompié SAD formula escrito de alegaciones en relación con la primera de las amonestaciones mostradas al citado futbolista, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Alega el Real Betis Balompié SAD en relación a la amonestación impuesta en el minuto 30 al jugador don Damien Albert Rene Perquis en el referido partido. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador disputó un balón aéreo empleando los brazos extendidos sobre el rival, empujándole de forma temeraria. Entiende que en ningún caso se extendieron los brazos ni se empujó al rival.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de la jugada se observa que el futbolista amonestado disputó el balón con sus brazos extendidos correspondiendo al árbitro valorar la gravedad de la acción, pero sin que, en ningún caso, proceda considerar que el acta no contiene un error material manifiesto.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Real Betis Balompié SAD, D. DAMIEN ALBERT RENE PERQUIS, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por emplear juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de octubre de 2014.

El Presidente,